

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda verbal sobre FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en favor de menores, presenta por la señora DIANA SORANY DE RIO MONCADA frente a CARLOS ARTURO BERRIO MAZO, radicada al 2021-00123-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de Agosto de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0340/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Procede esta dispensadora de justicia al análisis del libelo y sus anexos, presentados a nuestro conocimiento por parte de la señora DIANA SORANY DEL RIO MONCADA, a través de apoderado designado por amparo de pobreza, frente al señor CARLOS ARTURO BERRIO MAZO, con la finalidad de obtener la fijación de cuota alimentaria en favor de menores, radicada al 2021-00123-00, así:

HECHOS:

Luego de concedido el beneficio de pobres, se presenta demanda de la referencia, pretendiendo la fijación de cuota de alimentos, además cautela sobre emolumentos recibidos por el demandado por parte de la entidad Colpensiones.

SE CONSIDERA:

Examina esta dispensadora de justicia, el libelo y sus anexos, los que deben suplir los requisitos exigidos por ley.

1- DEL LIBELO:

Luego del análisis del memorial acercado a esta oficina judicial, no puede pasar por alto esta juzgadora la falta de señalamiento del domicilio para el demandado, vemos como de

forma juiciosa se hace mención para la demandante en el párrafo inicial, no así ocurre con el señor BERRIO MAZO; en gracia de discusión se hace mención en el ítem de competencia que ella recae por el domicilio de las partes, es claro el memorial con respecto a quien acude a la Administración de Justicia dejando de lado al demandado, quien se localiza en zona del Valle del Cauca. Así se incumple lo dispuesto en el artículo 82 numeral segundo del código general del proceso.

De otro lado, se omite señalar la dirección electrónica del señor CALOS ARTURO BERRIO MAZO, nada se percibe al respecto siendo un requisito contenido en la citada norma, numeral 10.

En aplicación a lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del código general del proceso, como no se reúnen los requisitos para proceder a la admisión del trámite, se inadmitirá en los términos del articulado citado, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá la personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: INADMITE la demanda verbal que pretende la *FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en favor de menores*, presentada por la señora DIANA SORANY DEL RIO MONCADA frente al señor CARLOS ARTURO BERRIO MAZO, radicado al 2021-00123-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Tiene facultad para intervenir el **Dr. JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN**, con cédula 75.076.216 y T. P. 358.241, en favor de la señora DIANA SORANY DEL RÍO MONCADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.